



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación, Tolima, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Incidente de desacato
Radicación:	735854089003-2021-00103-01
Incidentante(s):	NINI JOHANA ALVAREZ ROMERO en Representación de HENRY ALVAREZ ROMERO su Hijo Menor FERNANDO RODRIGUEZ VARON
Incidentado(as):	Salud Total EPS .
Providencia:	Auto Sustanciación
Asunto:	Requerimiento previo

La señora NINI JOHANA ALVAREZ ROMERO obrando en calidad de agente oficioso de HENRY ALVAREZ ROMERO, manifestó que no se ha dado cumplimiento al fallo proferido por este juzgado el 7 de octubre de 2021 y modificado parcialmente por el fallo de segunda instancia del Juzgado Promiscuo de Familia proferido en fecha del 16 de Noviembre de 2021, dentro de la acción de tutela instaurada en contra de Salud Total EPS.

La sentencia referida, dispuso:

“(...)“SEGUNDO: ORDENAR al GERENTE ZONAL DE SALUD TOTAL E.P.S.S. o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación, asigne, programe y disponga la autorización para la valoración por Fonoaudiología, Neurología, de Fisiatra, 30 sesiones de terapia, terapia respiratoria en casa, resonancia magnética y control medicina interna; así como la entrega de los pañales y autorización para enfermera en casa por 24 horas. Adicional a lo anterior, también deberá la E.P.S.-S accionada y la vinculada, autorizar los exámenes de laboratorio ordenados por el médico internista como

Creatinina en suero y otros fluidos, hemograma IV automatizado, nitrógenoureico, ionograma, glucosa en Suero u otro Ruido diferente a orina y los medicamentos ordenados bajo las directrices que imparta el médico tratante cumpliendo con todos los protocolos médicos necesarios, bajo las directrices que imparta el médico tratante. Tanto la accionante como SALUD TOTAL E.P.S.-S, deberán acatar con máximo rigor los decretos expedidos por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria.

TERCERO. ORDENAR al Gerente Zonal de SALUD TOTAL E.P. S.S, o quien haga sus veces que, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación, realicen todas las gestiones para la autorización de valoración por fonoaudiología, Neurología, de Fisiatra, 30 sesiones de terapia, terapia respiratoria en casa, resonancia magnética y control medicina interna; así como la entrega de los pañales y autorización para enfermera en casa por 24 horas.

Adicional a lo anterior, también deberá el Gerente Zonal de SALUD TOTAL E.P.S. S, o quien haga sus veces, autorizar los exámenes de laboratorio ordenados por el médico internista como Creatinina en suero y otros fluidos, hemograma automatizado, nitrógenoureico, ionograma, glucosa en suero u otro fluido diferente a orina y los medicamentos ordenados bajo las directrices que imparta el médico tratante cumpliendo con todos los protocolos médicos necesarios, bajo las directrices que imparta el médico tratante. Tanto la accionante como SALUD TOTAL E.P.S. S., deberán acatar con máximo rigor los decretos expedidos por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria.

CUARTO: ORDENAR al Gerente Zonal de SALUD TOTAL E.P.S. S, o quien haga sus veces que garantice la ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD a HENRY ALVAREZ ROMERO, para la atención de la enfermedad “DESACONDICIONAMIENTO FISICO POSTERIOR A ESTANCIA EN CAMA DEBIDO A CONDICION RESPIRATORIA, RETRACCIONES MUSCULARES MODERADAS EN MMSS Y MMII, LIMITACION FUNCIONAL TOTAL PARA REALIZACION DE LAS A.B.C”, entendiéndose incluidas consultas médicas, exámenes, procedimientos quirúrgicos, suministros de medicamentos, hospitalización y demás servicios de salud requeridos, conforme a las prescripciones que los médicos tratantes efectúen para tal fin, garantizando que para su acceso, no se impongan trabas administrativas que dilaten u obstaculicen el pronto acceso a los mismos, salvo las previstas en los decretos expedidos por el

Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID —19 y hasta que estas se mantengan...”

Ahora bien, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

Siendo así, previamente a dar inicio al incidente de desacato, se pondrá en conocimiento el fallo de tutela respectivo al Gerente y/o representante legal Zonal de SALUD TOTAL E.P.S.S o Quien haga sus veces, a fin de que informe qué gestiones han realizado para dar cumplimiento al fallo del 7 de octubre de 2021 y modificado parcialmente por el fallo de segunda instancia del Juzgado Promiscuo de Familia de fecha del 16 de Noviembre de 2021.

Por lo tanto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación, Tolima,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIESE vía correo electrónico o por el medio más expedito el fallo de tutela respectivo al Gerente y/o representante legal Zonal de SALUD TOTAL E.P.S.S o quien haga sus veces, para que en término improrrogable de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación informe a este

Despacho sobre el cumplimiento del fallo de primera instancia del 7 de octubre de 2021 y modificado parcialmente por el fallo de segunda instancia del Juzgado Promiscuo de Familia proferido en fecha del 16 de Noviembre de 2021 , dentro de la acción de tutela con radicado No.73-585-40-89-003-2021-00103-00, instaurada por NINI JOHANA ALVAREZ ROMERO en calidad de agente oficioso de HENRY ALVAREZ ROMERO.

Del mismo modo y en el mismo término, deberán remitir con destino a este proceso la documentación que acredite el cumplimiento del fallo e informar el nombre de la persona responsable de su ejecución debidamente individualizada.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes vía correo electrónico o por el medio más eficaz, anexando copia de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the name of the judge.

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
Juez